



COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACTA-001/15012025

Celebrada el: Quince de enero de dos mil veinticinco.

En la ciudad de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, siendo las doce horas del día quince de enero del año dos mil veinticinco, se reunieron en las instalaciones que ocupa la sala de juntas del ayuntamiento municipal, ubicada en la planta alta del palacio municipal en calle Maurilio Cortés número ciento uno de la colonia Centro de esta ciudad, conforme a los artículos 131 fracción III, 145 y 147 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se reunieron los suscritos en su carácter de presidenta la C. Ruht Domínguez Tadeo, Directora Jurídica, en calidad de vocal I, el C. Flavio de Jesús Apolinar Ortega, Titular del Órgano Interno de Control, en calidad de vocal II, el C. Isaac Maynard Flores Durán, Director de Obras Públicas y en calidad de Secretaria Técnica, la C. Alicia Oliva Huesca Cortés, Titular de la Unidad de Transparencia; todos servidores públicos del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz con la finalidad de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia: -----

LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA

En uso de la voz, la presidenta del comité da la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia y da lectura a la orden del día de la Sesión Extraordinaria la cual contiene los siguientes puntos:

- I. Pase de lista y verificación del Quórum. -----
- II. Aprobación del orden del día. -----
- III. Análisis, discusión y en su caso **Aprobación de la Clasificación de la Información en la Modalidad de Confidencial AC-15-01-2025/001**, referente a los Datos Personales contenidos en contratos de prestación de servicios profesionales, solicitado por la Dirección de Limpia Pública, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **300549925000003**, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
- IV. Análisis, discusión y en su caso **Aprobación del Acuerdo de Clasificación MODALIDAD DE CONFIDENCIAL AC-15-01-2025/002**, presentado por la Dirección de Desarrollo Urbano con respecto a la información que se debe publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y la Página Oficial Municipal acerca de las Obligaciones de Transparencia específicamente **del Art. 16 fracciones específicas de la Ley 875 de Transparencia, fracción E7**, licencias de construcción, correspondiente **al Cuarto Trimestre del ejercicio dos mil veinticinco**. -----
- V. Análisis, discusión y en su caso **Aprobación del Acuerdo de Clasificación MODALIDAD DE CONFIDENCIAL AC-15-01-2025/003** presentado por



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025**



Órgano Interno de Control con respecto a la información publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y la Página Oficial Municipal acerca de las **Obligaciones de Transparencia específicamente del Art. 15 fracciones comunes de la Ley 875 de Transparencia, fracción LTAIPVIL15XII Versiones Públicas de las declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses, correspondiente al Cuarto Trimestre del ejercicio dos mil veinticinco.** -----

VI. Análisis, discusión y en su caso **Aprobación del Acuerdo de Clasificación AC-15-01-2025/004, en MODALIDAD DE RESERVADA** en oficio: TES-027-2025, presentado por el área de Tesorería Municipal, para la actualización y publicación de la información en la Plataforma Nacional y la Página Oficial correspondiente a las obligaciones de Transparencia específicamente de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción VIII a denominado Remuneración Bruta y Neta de todos los servidores de públicos de base y de confianza, tabulador de Sueldos y Salarios correspondientes al Cuarto Trimestre del Ejercicio dos mil veinticuatro.-----

VII. Análisis, discusión y en su caso **Aprobación de la Clasificación de la Información en la MODALIDAD DE CONFIDENCIAL AC-15-01-2025/005** referente a los Datos Personales contenidos en contrato de prestación de servicios profesionales con respecto a la información que se debe publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y la Página Oficial Municipal acerca de las Obligaciones de Transparencia específicamente del **Art. 15 fracciones comunes de la Ley 875 de Transparencia, fracción LTAIPVIL15 XXVIII Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida**, correspondiente al Cuarto Trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro.-----

VIII. Cierre de sesión. -----

PASE DE LISTA

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, la presidenta del Comité realiza el pase de lista y corrobora que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz. -----

En uso de la voz la presidenta manifiesta que existe quórum legal, se declara formalmente instalada la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, acto seguido y toda vez que se ha realizado la lectura del Orden del día la presidenta procede a recabar la votación correspondiente.

DESARROLLO DE SESIÓN Y ACUERDOS

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, La presidenta del Comité da lectura al Orden del día y recaba la votación del Comité para su aprobación; la cual quedó como sigue.

[Handwritten signatures in blue ink]



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025**



Integrantes del Comité	Votación
Presidenta: C. Ruht Domínguez Tadeo	A favor
Vocal I: C. Flavio de Jesús Apolinar Ortega	A favor
Vocal II: C. Isaac Maynard Flores Durán	A favor

La presidenta en uso de la voz informa que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos y se procede a exponer lo siguiente:

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, Análisis, discusión y en su caso **Aprobación de la Clasificación de la Información en la Modalidad de Confidencial AC-15-01-2015/001**, referente a los Datos Personales contenidos en contratos de prestación de servicios profesionales, solicitado por la Dirección de Limpia Pública, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **300549925000003**, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. Con la anuencia de la presidenta, la secretaria técnica informa a los integrantes del Comité lo siguiente: -----

El pasado seis de enero del año dos mil veinticinco, se recibió mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información al tenor de lo siguiente. **NO de folio: 300549925000003**... *"solicitar a los 209 municipios que servicios de recolección, traslado, separación y reciclaje de residuos sólidos tienen contratados ¿Qué servicios de disposición final tienen contratados?, copia de los contratos..."* -----

En este sentido dicha solicitud se remitió a la Dirección de Limpia Pública, mediante el oficio SISAI-UTAI-003-2025 de fecha 06 de enero del año dos mil veinticinco. En respuesta al oficio en cita, la Dirección de Limpia Pública remitió el oficio LIP-008-2025 de fecha de recepción 10 de enero de mismo año, en donde solicita la Aprobación al Comité de Transparencia para realizar las Versiones Públicas en la Modalidad de Confidencial, referente a los datos personales que se encuentren en el contrato de prestación de servicios profesionales con número: **AD-MJRC/94/FORTAMUNDF/001/2024**, celebrado con **CÁRDENAS MENESES CONSTRUCTORES, S.A.** de C.V. y el H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Ver.; en el que se eliminarán los siguientes datos personales, contenidos en los documentos mencionados:

- Número de Identificación (IDMEX).
- Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.

Lo anterior de conformidad con los artículos 60 fracción I, 72, 76 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: artículos 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; noveno, trigésimo octavo fracción

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025**



Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Publicas.-----

La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala, que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencias previstas en esta Ley.

Artículo 72. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Artículo 149. En caso de que los Sujetos Obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente: El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la Clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. -----
La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 145 de la presente Ley -----

Fundamentación y motivación: Lo anterior en virtud de que los datos señalados, corresponden a datos personales de personas físicas identificadas o identificables, los cuales no podrán difundirse distribuirse o comercializarse, es decir, datos de carácter personal o identificativo, dichos datos personales están clasificados como información de carácter confidencial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción I, 72, 76 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; noveno, trigésimo octavo fracción I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

[Handwritten signatures in blue ink]



COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025



El artículo 72 segundo párrafo de la Ley 875 de Transparencia estatal establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Razón por la cual se somete a consideración del comité la confirmación de las versiones públicas correspondientes.

Considerando que la unidad competente señaló que las expresiones documentales analizados contienen diversos datos de personas físicas identificadas o identificables, tales como número de identificación (IDMEX) y cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, datos que a continuación se analizan de manera individual:

Número de Identificación (IDMEX): es el número de identificación de datos de la credencial de elector para votar, también es conocido como OCR de la credencial de elector (Optical Character Recognition). Un número de registro del INE gracias al cual se puede tener un registro de todos los ciudadanos con opción a votar.

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas (INAI 10/17): El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La finalidad de la clasificación de la información como confidencial respecto a los datos personales como son número de identificación (IDMEX) y cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, es garantizar la protección de los mismos en virtud de que se podrá actualizar un daño, presente, probable, y específico a los principios jurídicos tutelados mediante conductas delictivas, buscando así la prevención de dichas conductas.

El contrato de prestación de servicios profesionales con número: AD-MJRC/94/FORTAMUNDF/001/2024; celebrado con CÁRDENAS MENESES CONSTRUCTORES, S.A. de C.V. y el H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Ver, contiene datos estrictamente personales, alfabéticos, numéricos, alfanuméricos que hacen identificable al titular de los mismos, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Estos datos fueron otorgados o se gestionarán exclusivamente para el pago de la prestación de servicios profesionales y en términos del principio de responsabilidad y del deber de seguridad de carácter administrativo, físico y



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025**



para la protección de los datos personales que eviten el daño, alteración, destrucción, uso o acceso no autorizado.

Tomando en consideración los planteamientos anteriores, se estima procedente la clasificación como confidencial de la información solicitada. Los documentos testados que presenta la Dirección d Limpia Pública, se deberán observar lo dispuesto en el artículo sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandato de autoridad competente, los sujetos obligados elaboraran una leyenda ya sea en caratula o en colofón que rij a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la caratula o en colofón se deberá señalar lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica;
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. El fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y numero del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

De este modo la presidenta del Comité menciona que, al no haber más observaciones, respecto del punto del orden del día que se desahoga, se recaba la votación del Comité.-----

La presidenta del Comité solicita a los CC. Integrantes del Comité, que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité	Votación
Presidenta: C. Ruht Domínguez Tadeo	A favor
Vocal I: C. Flavio de Jesús Apolinar Ortega	A favor
Vocal II: C. Isaac Maynard Flores Durán	A favor

La presidenta en uso de la voz informa que el acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Comité.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025



En razón de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO AC-15-01-2025/001

PRIMERO. - Se Aprueba el Acuerdo de Clasificación **AC-15-01-2025/001** presentado por la dirección de Limpia Pública para la Clasificación de la Información en la Modalidad de Confidencial del contrato de prestación de servicios profesionales con el siguiente número: **AD-MJRC/94/FORTAMUNDF/001/2024**; celebrados con **CÁRDENAS MENESES CONSTRUCTORES, S.A. de C.V.** y el H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Ver.; para dar respuesta a la solicitud de Información con número de folio **300549925000003**.

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de Transparencia del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Ver., notificar la resolución a la Unidad Administrativa solicitante en términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que publique el acuerdo en cita en el portal de internet del Municipio de Juan Rodríguez Clara, Veracruz.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA; Análisis, discusión y en su caso **Aprobación del Acuerdo de Clasificación Modalidad de Confidencial AC-15-01-2025/002** presentado por la Dirección de Desarrollo Urbano con respecto a la información que se debe publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y la Página Oficial Municipal acerca de las Obligaciones de Transparencia específicamente del **Art. 16 fracciones específicas de la Ley 875 de Transparencia, E7 licencias de construcción**, correspondiente al **Cuarto Trimestre del ejercicio dos mil veinticinco**.

Con la anuencia de la presidenta, la secretaria técnica informa a los integrantes del Comité lo siguiente:

Existe la obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Transparencia Institucional, el formato específico de las obligaciones específicas denominado: **E7 Licencias de Construcción**.

Lo anterior de conformidad con los Artículos 4, 9 fracción IV y 11 fracción I, 55, 60 fracción I, 63, 65, 72 y 144 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 3 fracciones X y XXXV, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo cuarto, quinto, séptimo fracción I, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo octavo, sexagésimo y sexagésimo primero



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025**



Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.-----

La ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala, que la clasificación de la información se llevara a cabo en el momento en que:

- I.** Se reciba una información de acceso a la información
- II.** Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- III.** Se genere versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta ley.

Artículo 72. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Artículo 149. En caso de que los Sujetos Obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetaran a lo siguiente: El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la Clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

- I.** Confirmar la clasificación;
- II.** Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información;
- III.** Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. -----

La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 145 de la presente Ley. -----

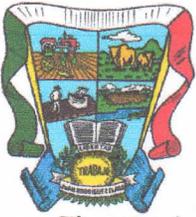
CONSIDERANDO

Fundamentación y motivación: Lo anterior en virtud de que los datos señalados, corresponden a datos personales de personas físicas identificadas o identificables, los cuales no podrán difundirse distribuirse o comercializarse, es decir, datos de carácter personal o identificativo, dichos datos personales están clasificados como información de carácter confidencial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción I, 72, 76 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; noveno, trigésimo octavo fracción I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025



El artículo 72 segundo párrafo de la Ley 875 de Transparencia estatal establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Razón por la cual se somete a consideración del comité la confirmación de las versiones públicas correspondientes.

Considerando que la unidad competente señaló que las expresiones documentales analizados contienen diversos datos de personas físicas identificadas o identificables, tales como Domicilio de particulares, Firma de titular y Medidas y colindancias, datos que a continuación se analizan de manera individual:

Domicilio de particular(es): Al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

Firma del Titular: Es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular.

Medidas y colindancias: Proporcionar las medidas y colindancias del predio daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que podría dar cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima procedente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato personal.

La finalidad de la clasificación de la información como confidencial respecto a los datos personales como son: Domicilio de particulares, Firma de titular y Medidas y colindancias que se encuentra en los permisos de construcción, es garantizar la protección de los mismos en virtud de que se podría actualizar un daño, presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados mediante conductas delictivas, buscando así la prevención de dichas conductas.

Las licencias de construcción expedidas por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, contienen datos estrictamente personales, alfabéticos, numéricos, alfanuméricos que hacen identificable al titular de los mismos, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas. Estos datos fueron otorgados o se gestionaron exclusivamente para el pago de las prestaciones de índole laboral y en términos del principio de responsabilidad y del deber de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales que eviten el daño, pérdida, alteración, destrucción, uso o acceso no autorizado.

Tomando en consideración los planteamientos anteriores, se estima procedente la clasificación como confidencial de la información solicitada. Los documentos



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025**



Los que presenta la Dirección de Desarrollo Urbano, se deberá lo dispuesto en el artículo sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandato de autoridad competente, los sujetos obligados elaboraran una leyenda ya sea en caratula o en colofón que rijan a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la caratula o en colofón se deberá señalar lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica;
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. El fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y numero del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

De este modo la presidenta del Comité menciona que, al no haber más observaciones, respecto del punto del orden del día que se desahoga, se recaba la votación del Comité.

La presidenta del Comité solicita a los CC. Integrantes del Comité, que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité	Votación
Presidenta: C. Ruht Domínguez Tadeo	A favor
Vocal I: C. Flavio de Jesús Apolinar Ortega	A favor
Vocal II: C. Isaac Maynard Flores Durán	A favor

La presidenta en uso de la voz informa que el acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Comité.

En razón de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO AC-15-01-2025/002

PRIMERO.- Se aprueba el acuerdo **AC-15-01-2025/002** para la elaboración de las versiones públicas correspondientes, en las que se testen los datos



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025**



Se instruye a los obligados como confidenciales para dar cumplimiento con la información que se debe publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y la Página Oficial Municipal acerca de las Obligaciones de Transparencia específicamente del Art. 16 fracciones específicas de la Ley 875 de Transparencia, fracción E7, licencias de construcción, correspondiente al Cuarto Trimestre del ejercicio dos mil veinticinco.

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de Transparencia del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Ver., notificar la resolución a la Dirección de Desarrollo Urbano, en términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. -Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que publique el acuerdo en cita en el portal de internet del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Ver.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, Análisis, discusión y en su caso **Aprobación del Acuerdo de Clasificación en Modalidad de Confidencial AC-15-01-2025/003**, según oficio: OIC.016-2025 presentado por el Órgano Interno de Control, con respecto a la información que se debe publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y la Página Oficial Municipal acerca de las obligaciones de transparencia específicamente del Art. 15 fracciones comunes de la Ley 875 de Transparencia, fracción LTAIPVIL15XII Versiones públicas de las Declaraciones Patrimoniales, Fiscales y de Intereses, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio dos Mil Veinticuatro.

Con la anuencia de la presidenta, la secretaria técnica informa a los integrantes del Comité lo siguiente:

Existe la obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Transparencia Institucional, el formato específico de las obligaciones comunes denominado: LTAIPVIL15XII Versiones Públicas de las Declaraciones Patrimoniales, Fiscales y de Intereses. Derivado del análisis correspondiente, el Acuerdo ODG/SE-39/14/03/2018 por el que se aprueba la modificación a los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dice textualmente:

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable; los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025



de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz.

La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito; de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para el caso de la declaración fiscal será aplicable a todos los sujetos obligados, y consistirá en la difusión de la constancia de presentación de declaración anual de los servidores públicos que autoricen su difusión, a través de las áreas de administración de recursos humanos o equivalente.

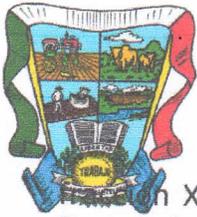
Por cuanto hace a la declaración de intereses, será aplicable el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala lo siguiente: "...Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial, fiscal y de intereses, bajo protesta de decir verdad, todos los servidores públicos, en los términos previstos en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables..." y deberá ser divulgado siempre que el servidor público lo autorice, a través del órgano interno de control de cada sujeto obligado.

Bajo esta tesis, el titular del Órgano de Control Interno mediante Oficio Número OIC.016/2025 de fecha de recepción 10 de enero del año dos mil veinticinco, señala que la información que actualizará en las Obligaciones de Transparencia correspondiente al cuarto trimestre 2024, fracción XII Incisos a, b y c, contienen un hipervínculo a la versión pública de la declaración, motivo por el cual, solicita a este Órgano Colegiado la Aprobación de 017 Versiones Públicas de los Comprobantes de las Declaraciones Patrimoniales, Comprobantes de las Declaraciones fiscales y Comprobantes de las Declaraciones de Intereses de Servidores Públicos, toda vez que los servidores públicos no autorizaron que se hagan públicos sus datos contenidos en las declaraciones en comento, las cuales conforme a la normatividad vigente, se testó el dato personal de:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC),
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Correo Electrónico personal,

Razón por la cual se somete a consideración del Comité la confirmación de la versión pública correspondiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72, 76 y 149 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 fracción XII de los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado; 3



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025**



fracción X, 12, 13, 14, 18 y 42 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; séptimo fracción III, Octavo, Trigésimo octavo fracción I, Trigésimo noveno primer párrafo y Sexagésimo segundo fracción b, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia a través de su titular solicitó la reunión para que sean convocados los integrantes de este Comité, analizar la solicitud y la respuesta para su pronunciamiento y en su caso, emita el acuerdo correspondiente.

[Firma manuscrita]

CONSIDERANDO

Fundamentación y motivación: Los datos señalados, corresponden a datos personales de personas físicas identificadas o identificables, los cuales no podrán difundirse, distribuirse o comercializarse, es decir, datos de carácter personal o identificativo, dichos datos personales están clasificados como información de carácter confidencial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción III, 72, 76 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y noveno, trigésimo octavo fracción I, trigésimo noveno primer párrafo y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

El artículo 72 segundo párrafo de la Ley 875 de transparencia estatal establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Razón por la cual se somete a consideración del Comité la confirmación de la Versión Pública correspondiente Considerando que la expresión documental analizada contiene datos de personas físicas identificadas o identificables, tales como, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.) y Correo Electrónico personal, datos que a continuación se analizan de manera individual:

[Firma manuscrita]

-Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.): Es un dato personal de carácter confidencial por ser una clave de carácter Fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento. Criterio 19/17 INAI.

-Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.): se integra por datos personales que solo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos



COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025



constituyen información que distingue plenamente a una persona del resto de los habitantes del país, por lo que la C.U.R.P. está considerada como información confidencial. Criterio 18/17 INAI

-Correo Electrónico personal: Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

En ese sentido, con base en el Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento de la persona titular. Por lo tanto, existe una imposibilidad de difundir los datos analizados. Por consiguiente, este Comité considera procedente la clasificación de confidencialidad de la CURP, R.F.C. y Correo Electrónico Personal con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción III, 72, 76 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y noveno, trigésimo octavo fracción I, trigésimo noveno primer párrafo y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales.

En esa consideración, se aprueba la elaboración de las versiones públicas correspondientes, en las que se testen los datos enunciados como confidenciales. Para lo cual, el Órgano Interno de Control, deberá atender lo previsto en el capítulo IX de los Lineamientos Generales, los cuales ordenan que, cuando el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica de los datos clasificados y la leyenda de clasificación, todo de manera manual. En caso de que sea posible la digitalización del documento, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, acto seguido, en la parte donde se hubiese ubicado el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra renglón o párrafo, acompañado de la leyenda de clasificación, lo que significa que es una labor sistemática. En ese sentido, las versiones públicas deben contener la identificación de las palabras, renglones o



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025**



Para los se están testando el fundamento legal y una breve motivación se aprecia en los anexos 1 y 2 de los Lineamiento Generales.

Atendiendo lo dispuesto en el sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas:

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandato de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública. En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente

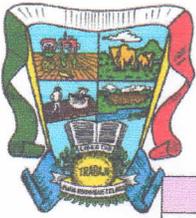
- I.** El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II.** La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III.** Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV.** Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V.** Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI.** Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. -----

De este modo, la Presidenta del Comité pregunta a los integrantes si están de acuerdo con lo anterior a lo que manifiestan su aprobación por unanimidad por lo que se aprueba: -----

En virtud de lo antes expuesto, resulta fundado y motivado emitir el acuerdo de clasificación en modalidad de confidencial los datos personales de los servidores públicos correspondiente, respecto a la información relativa a los **Comprobantes de las Declaraciones Patrimoniales, Fiscales y de Intereses de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz.**-----

De este modo la presidenta del Comité menciona que, al no haber más observaciones, respecto del punto del orden del día que se desahoga, se recaba la votación del Comité.-----

La Presidenta del Comité solicita a los CC. Integrantes del Comité, que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025**



Integrantes del Comité	Votación
Presidenta: C. Ruht Domínguez Tadeo	A favor
Vocal I: C. Flavio de Jesús Apolinar Ortega	A favor
Vocal II: C. Isaac Maynard Flores Durán	A favor

La presidenta en uso de la voz informa que el acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Comité.

En razón de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO AC-15-01-2025/003

PRIMERO. - Se Aprueba el Acuerdo de Clasificación en Modalidad de Confidencialidad **AC-15-01-2025/003** para la elaboración de las versiones públicas correspondientes, en las que se testen los datos enunciados como confidenciales, derivado del cumplimiento de las obligaciones de transparencia específicamente del Art. 15 fracciones comunes de la Ley 875 de Transparencia, de la fracción LTAIPVIL15XIIA Declaraciones de situación patrimonial, LTAIPVIL15XIIB Declaraciones Fiscales y LTAIPVIL15XIIC Declaraciones de intereses de servidores públicos, correspondiente al **cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro**.

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de Transparencia del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Ver., notificar la resolución al solicitante en términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que publique el acuerdo en cita en el portal de internet del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, ver.

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA; Análisis, Discusión y en su caso **Aprobación del Acuerdo de Clasificación en Modalidad de Reservada**, presentado por el área de Tesorería Municipal, mediante el oficio: TES-027-2025, para la Actualización y Publicación de la Información en la Plataforma Nacional y la Página Oficial correspondiente a las Obligaciones de Transparencia específicamente del Art. 15 fracciones comunes de la Ley 875 de Transparencia la fracción VIII denominado Remuneración Bruta y Neta de todos los servidores de públicos de base y de confianza, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio dos mil veinticuatro. Con la anuencia de la presidenta, la secretaria técnica informa a los integrantes del Comité lo siguiente:

Existe la obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia Institucional, dos formatos específicos de las obligaciones de transparencia comunes denominados VIII a Remuneración bruta

(Firma manuscrita)

(Firma manuscrita)

(Firma manuscrita)

(Firma manuscrita)



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025**



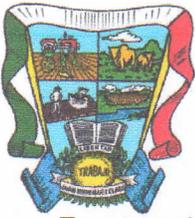
de todos los servidores públicos de base o de confianza y VIII de Sueldos y Salarios de todas las percepciones.

Derivado del análisis correspondiente en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual señala que:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración Con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XVIII de la Ley General, los servidores públicos son:

"Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal". Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero del artículo 108 lo siguiente: "...a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."

Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente que información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: la remuneración bruta y neta de conformidad con los tabuladores de sueldos y salarios que les corresponda, todas las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, ingresos sistemas de compensación, entre otros, señalando la periodicidad de dicha remuneración.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025



En caso de que no sea asignado alguno de los rubros anteriores de acuerdo con la normativa correspondiente, se deberá indicar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

En este sentido, la Tesorería Municipal mediante oficio número TES-027-2025 de fecha 10 de enero de la presente anualidad donde solicitó lo siguiente: **Aprobación del Acuerdo de Clasificación de la Información en la Modalidad de Reservada de Manera Temporal, respecto a la información que se debe Actualizar en la Plataforma Nacional de Transparencia y la Página Oficial Municipal** acerca de las obligaciones de transparencia específicamente del Art. 15 fracciones comunes de la Ley 875 de Transparencia, la fracción VIII.- Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza correspondiente al **cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro.**

El formato incluye el llenado de datos personales respecto del nombre completo de los policías con funciones de carácter operativas y el número de servidores públicos adscritos a Seguridad Pública Municipal teniendo esta información el carácter de reservada porque si bien es cierto que el estado de fuerza humano es materia pública, también es cierto que exponer los datos cuantitativos respecto al número de policías certificados, vulneraría la efectividad de las operaciones, de las acciones preventivas y la capacidad de respuesta de los miembros de seguridad pública municipal, en virtud de correlacionar un número definido o limitado de personal, permitiría a los actores de la delincuencia organizada calcular sus propias fuerzas para contrarrestar la efectividad de la policía municipal. Proporcionar el dato solicitado permearía negativamente en la efectividad de las operaciones. De igual manera, los nombres de los servidores públicos al realizar funciones tendientes a garantizar de manera directa la seguridad municipal y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones reviste la naturaleza de restringida en su modalidad de reservada, razones por las cuales solicito la clasificación de la información en la modalidad de reservada de manera temporal, al Comité de Transparencia.

Lo anterior con fundamento en los artículos 113 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 5, 11 fracción VII, 60 fracción III, 68 fracciones I y III, 69 y 70 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En virtud de la respuesta anterior, la Unidad de Transparencia a través de su titular solicitó la reunión para que sean convocados los integrantes de este



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025**



emitir el acuerdo correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que de conformidad a lo estipulado por los artículos 4, 5 y 11 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara como Sujeto Obligado, manifiesta que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala esta Ley. -----

SEGUNDO. - Que los artículos 60 fracción III, 67 y 68 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que la información es reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones que esta Ley se refiere, la que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física y la que obstruya la prevención o persecución de los delitos. -----

TERCERO. - Que en el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establece que para clasificar información como reservada y confidencial, debe emitir un acuerdo que clasifique la información de acceso restringido en sus dos modalidades, reservada y confidencial, a través del Comité cuando se solicite este tipo de información. -----

CUARTO. - Que de acuerdo al artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información de acceso reservado y/o confidencial, solo asumirá este carácter cuando medie un acto idóneo por el cual se clasifique la información pública en posesión del sujeto obligado de que se trate, siendo dicho acto idóneo acuerdo que indique la fundamentación, justificación y motivación por la cual se clasifica, que corresponda legítimamente alguna de las hipótesis de excepción, y que el daño que pueda producirse con su liberación sea mayor al interés público de conocerla. -----

QUINTO. - Que el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas establece que para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113 fracción V y VII de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida seguridad o salud.

La presente resolución se fundamenta y motiva en lo siguiente:

[Handwritten signatures in blue ink]



COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025



La información solicitada tiene el carácter de reservada porque si se exponer los datos cuantitativos respecto al número de policías certificados vulneraría la efectividad de las operaciones, de las acciones preventivas y la capacidad de respuesta de los miembros de seguridad pública municipal, en virtud de correlacionar un número definido o limitado de personal, permitirá a los actores de la delincuencia organizada calcular sus propias fuerzas para contrarrestar la efectividad de la policía municipal. Proporcionar el dato solicitado permearía negativamente en la efectividad de las operaciones. De igual manera, los nombres de los servidores públicos al realizar funciones tendientes a garantizar de manera directa la seguridad municipal y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones revisten la naturaleza de restringida en su modalidad de reservada.

Resultando de mayor relevancia señalar que si bien, por regla general, el nombre y número de los servidores públicos, se considera información de carácter pública e incluso, es un dato catalogado dentro de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley número 875 de Transparencia Estatal, debe tomarse en cuenta que, tratándose de servidores públicos dedicados a actividades sustantivas u operativas en materia de seguridad, se actualiza una causal de excepción para su divulgación. Lo anterior, ya que dar a conocer dicha información podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de estos servidores públicos situación que se encuentra prevista como una causal de reserva en los artículos 113 fracciones V y VII de la LGTAIP y 68 fracciones I y III de la Ley número 875 de Transparencia Estatal. Al respecto, sirve de criterio orientador el 06-09 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Criterio 06-09 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos explica lo siguiente.

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada, la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, pueden llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el estado de México para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante, lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de



COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025



Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

1) *En relación con lo señalado, los Lineamientos de Clasificación, en su numeral Vigésimo tercero establece que para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113 fracción V y VII de la Ley General, debe acreditarse que la difusión de la información pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona; así como un vínculo entre la persona y la información que pueda ponerla en riesgo. Ahora bien, para acreditar tales elementos, es necesario aplicar una prueba de daño de conformidad con lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la que se debe justificar que:*

- 2) *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- 3) *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- 4) *La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

En esa consideración, se expone lo siguiente:

Riesgo real. Se considera que la publicación de los nombres y número de servidores públicos que realicen actividades sustantivas u operativas con lleva a la identificación de la persona de que se trata lo que permitiría relacionarlo directamente con actividades u operativos pasados o presentes.

Riesgo demostrable. El dar a conocer los nombres y número de los servidores públicos en comento genera la posibilidad de que cualquier persona o grupo delictivo esté en aptitud de localizarlos y conseguir información estratégica a fin



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025**



que pueda dañar su actuar, vulnerar sus actividades, o bien, causar un daño a su salud o seguridad o a la de sus familiares.

Riesgo identificable. La difusión de los nombres y número de los servidores públicos implicaría colocarlos en un estado vulnerable en el cual se vería comprometida su integridad personal, siendo extensivo el riesgo hacia sus familias.

En virtud de lo antes expuesto, resulta fundado y motivado emitir el acuerdo de clasificación correspondiente, respecto a la información relativa a los sueldos de éstos, su publicación u otorgamiento se deberá realizar de forma dissociada, verificando que la publicación no permita vincular el nombre de los servidores públicos, ni obtener un dato estadístico que permita conocer el número de elementos de seguridad pública del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz.

De este modo la presidenta del Comité menciona que, al no haber más observaciones, respecto del punto del orden del día que se desahoga, se recaba la votación del Comité.

La presidenta del Comité solicita a los CC. Integrantes del Comité, que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité	Votación
Presidenta: C. Ruht Domínguez Tadeo	A favor
Vocal I: C. Flavio de Jesús Apolinar Ortega	A favor
Vocal II: C. Isaac Maynard Flores Durán	A favor

La presidenta en uso de la voz informa que el acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Comité.

En razón de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO AC-15-01-2025/004

PRIMERO. - Se Aprueba el Acuerdo de Clasificación **AC-15-01-2025/004** presentado por la Tesorería Municipal para la Clasificación de la Información en la Modalidad de Reservada de Manera Temporal, los formatos VIII a y VIII b denominados Remuneración Bruta y Neta y Tabulador de Sueldos y Salarios, correspondiente al Cuarto Trimestre de Dos Mil Veinticuatro.

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de Transparencia del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Ver., notificar la resolución a la Unidad Administrativa solicitante en términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que publique el acuerdo en cita en el portal de internet del Municipio de Juan

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025



Juan Rodríguez Clara, Veracruz.

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, Análisis, discusión y en su caso **Aprobación de la Clasificación de la Información en la Modalidad de Confidencial AC-15-01-2025/005** referente a los Datos Personales contenidos en contrato de prestación de servicios profesionales con respecto a la información que se debe publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y la Página Oficial Municipal acerca de las Obligaciones de Transparencia específicamente del Art. 15 fracciones comunes de la Ley 875 de Transparencia, fracción LTAIPVIL15XXVIII, Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida, correspondiente al Cuarto Trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro.

Con la anuencia de la presidenta, la secretaria técnica informa a los integrantes del Comité lo siguiente:

Existe la obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Transparencia Institucional, el formato específico de las obligaciones comunes denominado: **LTAIPVIL15XXVIII Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida.**

Lo anterior de conformidad con los artículos 60 fracción I, 72, 76 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave artículo 3 fracción X, 12, 13, 14, 42 de la ley 316 Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, noveno, trigésimo octavo Fracción I y quincuagésimo sexto de los lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

La ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala, que la clasificación de la información se llevara a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una información de acceso a la información
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- III. Se genere versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta ley.

Artículo 72. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025



Artículo 149. En caso de que los Sujetos Obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetaran a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la Clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información;
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que este en poder del área correspondiente, de lo cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo de respuesta de la solicitud que establece el artículo 145 de la presente Ley.

CONSIDERANDO

Considerando que la unidad competente señaló que las expresiones documentales analizados contienen diversos datos de personas físicas identificadas o identificables, tales como: Número de Identificación (IDEMEX) y Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, datos que a continuación se analizan de manera individual:

Número de Identificación (IDMEX): es el número de identificación de datos de la credencial de elector para votar, también es conocido como OCR de la credencial de elector (Optical Character Recognition). Un número de registro del INE gracias al cual se puede tener un registro de todos los ciudadanos con opción a votar.

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas (INAI 10/17): El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La finalidad de la clasificación de la información como confidencial respecto a los datos personales como son Número de Identificación (IDMEX), Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas que se encuentra en los contratos de prestadores de servicios, es garantizar la protección de los mismos en virtud de que se podrá actualizar un daño, presente, probable, y específico a los principios jurídicos tutelados mediante conductas delictivas, buscando así la prevención de dichas conductas.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025**



En esa consideración, se aprueba la elaboración de las versiones públicas correspondientes, en las que se testen los datos enunciados como confidenciales. Para lo cual, la Oficialía Mayor, deberá atender lo previsto en el capítulo IX de los Lineamientos Generales, los cuales ordenan que, cuando el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica de los datos clasificados y la leyenda de clasificación, todo de manera manual. En caso de que sea posible la digitalización del documento, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, acto seguido, en la parte donde se hubiese ubicado el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra renglón o párrafo, acompañado de la leyenda de clasificación, lo que significa que es una labor sistematizada. En ese sentido, las versiones públicas deben contener la identificación de las palabras, renglones o párrafos se están testando el fundamento legal y una breve motivación tal como se aprecia en los anexos 1 y 2 de los Lineamiento Generales.

[Firma manuscrita]

Atendiendo lo dispuesto en el sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas:

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rijan a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I.** El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II.** La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III.** Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV.** Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V.** Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI.** Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. -----

[Firma manuscrita]



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025**



De este modo, la Presidenta del Comité pregunta a los integrantes del Comité de acuerdo con lo anterior a lo que manifiestan su aprobación por unanimidad por lo que se aprueba: -----

En virtud de lo antes expuesto, resulta fundado y motivado emitir el acuerdo de clasificación en modalidad de confidencial los datos personales de los servidores públicos correspondiente, respecto a la información relativa a **los Datos Personales contenidos en los contrato de prestación de servicios profesionales con respecto a la información que se debe publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y la Página Oficial Municipal acerca de las Obligaciones de Transparencia específicamente del Art. 15 fracciones comunes de la Ley 875 de Transparencia, fracción LTAIPVIL15XXVIII Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida.** -----

De este modo la presidenta del Comité menciona que, al no haber más observaciones, respecto del punto del orden del día que se desahoga, se recaba la votación del Comité.

La Presidenta del Comité solicita a los CC. Integrantes del Comité, que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité	Votación
Presidenta: C. Ruht Domínguez Tadeo	A favor
Vocal I: C. Flavio de Jesús Apolinar Ortega	A favor
Vocal II: C. Isaac Maynard Flores Durán	A favor

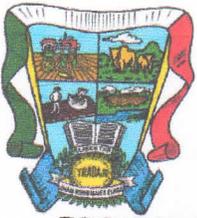
La presidente en uso de la voz informa que el acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Comité.

En razón de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO AC-15-01-2025/005

PRIMERO. - Se Aprueba el Acuerdo de Clasificación en Modalidad de Confidencialidad **AC-15-01-2025/005** presentado por la Oficialía Mayor, para la Clasificación de los datos personales que se encuentran en los contratos de prestación de servicios profesionales con respecto a la información que se debe publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y la Página Oficial Municipal acerca de las Obligaciones de Transparencia del Art. 15 fracciones comunes de la Ley 875 de Transparencia, fracción **LTAIPVIL15XXVIII Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida**, correspondiente al **cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro.** -----

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO
DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, VERACRUZ
2022-2025**



SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de Transparencia del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Ver., notificar la resolución al solicitante en términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que publique el acuerdo en cita en el portal de internet del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, ver.-----

CIERRE DE LA SESIÓN. - No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la presente Sesión a las catorce treinta horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen, los que en ella intervinieron.

LIC. RUHT DOMÍNGUEZ TADEO
PRESIDENTA

LIC. FLAVIO DE JESÚS APOLINAR ORTEGA
VOCAL I

ING. ISAAC MAYNAD FLORES DURÁN
VOCAL II

LIC. ALICIA OLIVA HUESCA CORTÉS
SECRETARIA TÉCNICA

Esta foja forma parte del acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité De Transparencia del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz.